



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00896-2013-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JORGE RAFAEL FLORES LOYOLA**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A mis padres Luis y Maura por el apoyo moral para culminar mi carrera profesional de derecho.

Jorge Rafael Flores Loyola

DEDICATORIA

A mi hija porque ella es mi más preciado tesoro, por lo que luché día a día para darle una mejor calidad de vida.

Jorge Rafael Flores Loyola

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 000896-2013-0-2501-JP-FC-02, in the Judicial District of Santa-Chimbote; 2018?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, respectively; and of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, pension food and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. La pretensión	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	8
2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones	8
2.2.1.1.4. Las pretensiones en las sentencias examinadas	9
2.2.1.2. El proceso único	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	9
2.2.1.2.3. Los alimentos en el proceso único.....	10
2.2.1.2.4. Regulación del proceso de alimentos.....	10
2.2.1.3. Los puntos controvertidos	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	11
2.2.1.4. La prueba.....	12
2.2.1.4.1. Concepto	12

2.2.1.4.2. Principio de la valoración conjunta	12
2.2.1.4.3. Principio de adquisición de la prueba	13
2.2.1.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	13
2.2.1.4.4.1. Documento	13
2.2.1.4.4.1.1. Concepto	13
2.2.1.4.4.1.2. Los documentos en el marco normativo	13
2.2.1.4.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas	14
2.2.1.5. La sentencia	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	15
2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia	15
2.2.1.5.4. Principios relevantes en la construcción de la sentencia	16
2.2.1.5.4.1. El principio de motivación	16
2.2.1.5.4.1.1. Concepto	16
2.2.1.5.4.1.2. Funciones de la motivación	16
2.2.1.5.4.1.3. La fundamentación de los hechos	17
2.2.1.5.4.1.4. La fundamentación del derecho	17
2.2.1.5.4.2. El principio de congruencia	17
2.2.1.6. Medio impugnatorio	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. El Principio de la pluralidad de instancia	18
2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios	18
2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorio	19
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	20
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	21
2.2.2.1. Los alimentos	21
2.2.2.1.1. Concepto	21
2.2.2.1.2. Clasificación de los alimentos	21
2.2.2.2. El derecho de alimentos	22
2.2.2.2.1. Concepto	22
2.2.2.2.2. Características	22
2.2.2.2.3. Regulación	23

2.2.2.3. La obligación alimenticia	24
2.2.2.3.1. Concepto	24
2.2.2.3.2. Características	24
2.2.2.3.3. Regulación	24
2.2.2.4. La pensión alimenticia	24
2.2.2.4.1. Concepto	24
2.2.2.4.2. Características	25
2.2.2.4.3. Regulación	25
2.2.2.4.4. Criterios para la determinación del monto.....	25
2.2.2.5. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia	26
2.2.2.6. Principios aplicables	26
2.2.2.6.1. Concepto de principios	26
2.2.2.6.2. El principio del interés superior del niño.....	26
2.2.2.6.3. El principio de la solidaridad	27
2.2.2.6.4. El principio de prelación.....	27
2.2.2.7. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias examinadas.....	28
2.3. MARCO CONCEPTUAL	29
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y Nivel de Investigación	32
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de los resultados	76
VI. CONCLUSIONES	80

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 82

ANEXOS:

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primea y segunda instancia del expediente: N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02..... 94

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... 109

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos..... 115

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... 125

Anexo 5. Declaración de compromiso ético..... 136

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	55

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	72
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	74

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad en general cuestiona el sistema de administración de justicia en nuestro país; en lo que respecta a la demora de los procesos judiciales, asimismo se cuestiona y hay muchas críticas negativas contra los jueces por la falta de motivación de sus resoluciones que ponen fin al litigio; es así que se ha observado:

En España, Fernández (2013) refiere que del informe sobre la Evaluación del estado de la Justicia Española según los abogados, elaborado por Metroscopia en mayo de 2009. Se obtuvo que el 73% del universo encuestado cree que la Justicia debe ser objetos de evaluación en cuanto a su organización y funcionamiento, como cualquier otro órgano o servicio del Estado. Siguiendo igualmente este informe, el 81% de los abogados españoles cree que la Justicia funciona mal. También ha opinado sobre dicho asunto la propia vocal del Consejo General del Poder Judicial, que al ser preguntada por la nota media del funcionamiento de la Justicia en España no le otorga ni el aprobado.

A la vez, en Costa Rica, Palacios (2015), refiere que (...) el Poder Judicial (...) sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la -ya poca- confianza ciudadana en la judicatura. Estamos convencidos de la necesidad que los poderes judiciales sean proactivos en la difusión de sus decisiones y en brindar información sobre su administración interna. Relevantes datos financieros, como los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de todo funcionario, tienen que estar disponibles al público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas vulnerables a decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, el ascenso y la disciplina de los jueces. Además, es aconsejable que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser suficientemente detallada y debe ser publicada de una manera entendible.

A la vez, en Perú, Torres (2014) refiere que el sistema judicial esta percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. (...)

Asimismo, el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), Enrique Mendoza Ramírez, refiere que el 83% de la población, a nivel nacional, considera que el Poder Judicial es corrupto, aunque eso es sólo una percepción debo decir que la Corte del Distrito Judicial del Santa no está entre las mejores del país. Por ello toca hacer un acto de conciencia (...), indicó que se informó que los resultados de los días de visita de la OCMA revelaron que los juzgados civiles han sido los más quejados por los retrasos en sus procesos. “Existen hasta 60 procesos que han sido retrasados, los juzgados penales no han sido muy quejados, estos últimos necesitan mayor implementación. En los dos días de nuestra visita hemos recibido 48 quejas”, anotó. (Radio Santo Domingo, 18 de mayo 2011)

Lo expuesto, es algunos de las razones que motivan a realizar estudios sobre decisiones judiciales, por ello y conforme a la línea de investigación “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) en este documento se reporta del estudio realizado utilizando, el siguiente expediente: N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, tomado en copia del archivo de un juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial del Santa, donde la sentencia definitiva fijó una pensión alimenticia de S/. 350.00 mensuales.

Conforme a esta descripción, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación está justificada; porque, la tesis es el producto final de nuestra investigación; y que ha permitido analizar las sentencias de un proceso culminado, respecto si están debida motivadas, observándose que en el ámbito internacional, nacional y local, la administración de justicia tiene una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

También se justifica; porque, los resultados servirán para sensibilizar a los jueces; y, para recomendar a los legisladores, proponga políticas de solución a esta problemática, no solamente respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para cada proceso, sino que a la vez los operadores de justicia motiven sus resoluciones judiciales, que resuelven las solicitudes de los usuarios del sistema de justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente estudio servirán como referente a los estudiantes y profesionales del derecho, ya que dicha información les permitirá contar con fuentes fidedignas, en el desenvolvimiento profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Amasifuen (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del distrito judicial de Loreto–Iquitos, 2018*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo; Soto (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00075-0-2111-JP-FC-02, del distrito judicial de Puno – Juliaca.2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente; Salazar (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04. Del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.1.2. Investigaciones libres

Accatino (2003) en Chile, investigo: *La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distinto de las judicaturas modernas?*, concluyendo que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esta institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Asimismo, Morales (2015) en Chile, investigó: *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, arribando a las siguientes conclusiones: La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al si haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legítima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual.

Finalmente, Gaitán (2014), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad de Almería – España, que se titula “*La obligación de alimentos*”, concluyó que (...) en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“Es la declaración de voluntad de una persona por la que se solicita la actuación del órgano jurisdiccional frente a otra persona determinada. La pretensión es la parte central del proceso es la que delimita el contenido del mismo”. (Ovideo, 2008)

Para Matheus (2001) refiere (...) la pretensión procesal como el pedido concreto y específico realizado por un justiciable de un determinado pronunciamiento jurisdiccional dirigido a la satisfacción de tal solicitud. (p. 55)

Asimismo, la pretensión para Peyrano (1995) es una manifestación de voluntad a través de la cual alguien reclama algo ante el órgano jurisdiccional y contra otro. (p. 23)

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Para Gozaini (1996) realizando un análisis estructural, la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

- 1. Elemento subjetivo**, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;
- 2. Elemento objetivo**; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
- 3. Elemento modificativo de la realidad**, esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones

Para Águila (2012) refiere que la acumulación es la institución jurídica procesal que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso. Asimismo, manifiesta que esta institución, con sus variantes de litisconsorcio e intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de

economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios. (p. 61)

2.2.1.1.4. Las pretensiones en las sentencias examinadas

Fue la fijación de una pensión alimenticia mensual. (Exp. N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02)

La pretensión es el pedido que se hace al demandado, dentro de un proceso judicial, donde el juez resolverá mediante la expedición de una sentencia judicial.

2.2.1.2. El proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

Es aquel proceso contencioso de corta duración, donde sostiene lugar a ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas Art.552 de Código Procesal Civil y de cuestiones probatorias Art.553 del Código Procesal Civil, se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de los medios probatorios en la segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de los medios probatorios extemporáneos Art. 559 del Código procesal Civil, la cual está orientado precisamente abreviar la solución al conflicto de interés que se trate. (Hinostroza, 2004)

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

De conformidad al Código de los niños y adolescentes, corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Asimismo, corresponde al Juez especializado resolver los siguientes procesos no contenciosos: tutela; consejo de familia; licencia para enajenar u obligar bienes; autorizaciones; y, y demás que señale la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

2.2.1.2.3. Los alimentos en el proceso único

De conformidad al art. 160° del C.N.A., establece que le corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos (...) e) alimentos (...). En concordancia con el art. 161°, sobre el proceso único, señala que El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Asimismo, en el art. 164, sobre la postulación del proceso, señala no es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, (...).

2.2.1.2.4. Regulación del proceso de alimentos

De conformidad a lo establecido por el Código de los niños y adolescentes, señala lo siguiente:

Obligación a prestar los alimentos, el art. 93, establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: los hermanos mayores de edad; los abuelos; los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista Editores, 2015, p. 733)

Subsistencia de la obligación alimentaria, el art. 94, señala que la obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. (Jurista Editores, 2015, p. 733)

Asimismo, las normas que regulan el proceso sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546º, procedencia, inciso 1: alimentos; el art. 547º competencia; art. 549º la fijación del proceso por el Juez; art. 550º; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

Se puede inferir que el proceso único, especial, breve que se usa para atender pretensiones urgentes, como en el caso de menores, cuando se pide la asignación de una pensión alimenticia, tenencia, etc.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos para Díaz (s.f.) es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, en el caso del proceso de alimentos se fijan en la audiencia única.

Oviedo (2008) expresa que los puntos controvertidos, pueden ser afirmados o negados en parte, negados o desconocidos, por lo que los únicos deben ser materia de prueba los hechos afirmados que su vez sean negados discutidos o discutibles.

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Son determinar:

- El estado de necesidad del menor alimentista;
- las posibilidades económicas del demandado; y,
- la pensión alimenticia. (Exp. N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02)

De lo antes expuesto, se puede decir que los puntos controvertidos son los hechos respecto de los cuales las partes tienen posiciones contrarias.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Oviedo (2008) manifiesta que:

Es el instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular, en tanto que el objeto de la prueba son los hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, es decir, la prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; (...).

Para Osorio (2003) se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.4.2. Principio de la valoración conjunta

En lo doctrinario:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009, p. 105).

En lo normativo:

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la jurisprudencia:

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

Se puede acotar que en aplicación de este principio el juez, realiza una operación mental para valorar los medios probatorios actuados dentro del proceso judicial para justificar su decisión.

2.2.1.4.3. Principio de adquisición de la prueba

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (p. 317)

Por lo antes expuesto, se puede inferir que en aplicación de este principio los medios probatorios ofrecidos por una de las partes, una vez incorporadas ya no corresponden a quienes lo ofrecieron sino al proceso, puede ser usada por cualquiera de ellos.

2.2.1.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.4.4.1. Documento

2.2.1.4.4.1.1. Concepto

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”, artículo 233 del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015, p. 527).

2.2.1.4.4.1.2. Los documentos en el marco normativo

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado. (Jurista Editores, 2015)

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.4.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Se valoraron los siguientes documentos: partida de nacimiento; certificado de estudios; boletas de compras; y, declaración jurada de ingresos. (Exp. N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02)

Se puede acotar que los documentos son medios que registran hechos que sirven para plantear una pretensión, debe reunir varias condiciones por ejemplo no tener enmendaduras.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

“Es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008, p.15).

Para Hinostroza (2004) refiere que “(...) es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

Asimismo, para Echandía, (1985) la sentencia:

(...) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio.

2. 2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 21, del CPC, que prescribe: “(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015, pp. 495 – 496)

2. 2.1.5.3. Estructura de la sentencia

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2015, p. 496)

a.- Parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

b.- Parte considerativa

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas, 2008)

c.- Parte resolutive

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

La sentencia es una resolución judicial, mediante el cual el juez resuelve un conflicto de intereses, declarando a favor de la parte que acredite sus pretensiones.

2. 2.1.5.4. Principios relevantes en la construcción de la sentencia

2.2.1.5.4.1. El principio de motivación

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

2.2.1.5.4.1.2. Funciones de la motivación

Función endoprocesal

Para, Escobar y Vallejo (2013) esta función obliga a que el propio juez que emite la sentencia realice un autocontrol sobre su providencia, encaminado a justificar la motivación de su resolución, con el fin de que las partes encuentren claridad en lo que él dispone. p. 47)

Función extraprocesal

Por otro lado, Escobar y Vallejo (2013), manifiestan que la dimensión extraprocesal de la motivación engloba las funciones que desarrolla la motivación fuera del proceso.

Asimismo, la función extraprocesal de la motivación está ligada a la consagración constitucional del deber de motivar las resoluciones judiciales, como una garantía de la jurisdicción frente a la sociedad, esto ya que, dentro de esta perspectiva extraprocesal la principal función que desempeña la necesidad de motivar las

decisiones es asegurar o permitir el control del modo en que los jueces ejercitan la potestad jurisdiccional que tienen atribuida, control que debe ser ejercido por el pueblo. (Escobar y Vallejo, 2013, p. 50)

2.2.1.5.4.1.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Castillo, Lujan y Zavaleta, (2006) el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. Es decir, el juez debe valorar los hechos que están acreditados dentro del proceso.

2.2.1.5.4.1.4. La fundamentación del derecho

Para, Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) manifiestan que el juez al momento de motivar sus sentencias, en lo que se refiere a la fundamentación del derecho, es decir que norma jurídica aplicar, debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Se puede inferir que el principio de motivación es aquel principio que garantiza que todas las resoluciones judiciales que emite el juez deben estar adecuadamente motivadas, es decir que debe existir una fundamentación de hecho y de derecho.

2.2.1.5.4.2. El principio de congruencia

La congruencia se ha definido como un principio normativo que limita las facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. (Ayarragaray, 1992, p. 83).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2008)

De lo expuesto se puede decir que el principio de congruencia, garantiza que al momento de elaborar las resoluciones judiciales, el juez debe resolver teniendo en cuenta las pretensiones expuestas en la etapa postulatoria.

2.2.1.6. Medio impugnatorio

2.2.1.6.1. Concepto

(...) son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos, 2013)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios:

(...) son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (1996, p. 39)

2.2.1.6.2. El Principio de la pluralidad de instancia

Al respecto Chanamé (2015) expone:

(...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (p. 791)

A la vez, en el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...). (Chanamé, 2009)

2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para, Hinostroza (citado por Rioja, 2009), señala que:

(...) la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es

denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorio

Son:

a) La reposición

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”, art. 362° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015, p. 556)

b) La apelación

El Código Procesal Civil en su artículo 364° contextualiza que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Jurista Editores, 2015, p. 557)

c) La casación

El recurso de casación, se encuentra establecido en el artículo 384° al 400° del Código Procesal Civil. Se tiene que en la Cas. N° 1738-2000-Callao, se estableció que —el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias ni resolver valorando la prueba. (Jurista Editores, 2015, p. 564-565)

Del mismo modo en la Cas. N° 0684-99-San Martín, señaló que “el recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines” (Jurista Editores, 2015, p. 565).

Siguiendo el pensamiento de Velasco (s.f.), “el recurso de casación, como medio tutelar del Derecho objetivo, con su primordial finalidad de propender a la recta aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia, es institución relativamente moderna: su origen como tal se encuentra en el Derecho francés, posterior a la revolución de 1789”.

d) La queja

La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° establece que “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.” (Jurista Editores, 2015, p. 572)

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En el presente caso estudiado, se formuló el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, quien cuestiono la sentencia en el extremo del monto. (Exp. N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02)

Se puede acotar que los medios impugnatorios es aquel medio de defensa que utiliza la parte afecta, con lo resuelto en el proceso judicial, y en ejercicio de su derecho de defensa solicita la revisión de lo resuelto en primera instancia por el órgano inmediato superior.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, art. 472 del C.C. (Jurista Editores, 2015, p. 143)

A la vez, el art. 92 del C.N.A., establece “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”. (Jurista Editores, 2015, p. 732)

Asimismo, se entiende por alimentos a toda subsistencia que ingiere, digiere y asimila el organismo, siguiendo el término jurídico comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia. (Tafur y Ajalcriña, 2010)

Ahora bien, comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. (Plácido, 2002)

2.2.2.1.2. Clasificación de los alimentos

Entre ellos:

1.- Alimentos Congruos

Significa que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condiciones de las partes; (...) según la posición social de la familia; se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente; congruo significa conveniente, oportuno; (...).

2.- Alimentos necesarios

Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar

su vida. En la legislación peruana sí encontramos el concepto de los alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizado; los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (art. 473 segundo párr.) o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación (art. 485). (Aguilar, 2016, pp. 12-13)

Los alimentos es todo aquello que sirve para la subsistencia y desarrollo de la persona humana, ya sea para alimentarse como para capacitarse, siendo indispensables para el menor de edad; por eso se dice que son de carácter personal, reciproco, imprescriptible.

2.2.2.2. El derecho de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

En opinión de Zapata (2016), refiere que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris; en ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

Asimismo, Pérez & Torres (2014) manifiestan que:

(...) es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia.

2.2.2.2.2. Características

Campana (2003), señala los siguientes:

1.- Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

2.- Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la

subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: —en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos.

4.- Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.- Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible. (...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que —la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.- Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

2.2.2.2.3. Regulación

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

Se puede acotar que el derecho de alimentos, es aquella institución jurídica que permite establecer la obligación de prestar alimentos entre los miembros de una familia; cuando el pariente necesitado solicite una pensión alimenticia a través de un proceso judicial.

2.2.2.3. La obligación alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

2.2.2.3.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

1. **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
2. **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

2.2.2.3.3. Regulación

El artículo 474° del Código Civil, prescribe “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (Jurista Editores, 2015, p. 144)

Se puede decir que la obligación alimenticia, es aquella obligación que se impone por mandato legal a través de un proceso judicial, entre personas con vínculo familiar consanguíneo o afinidad, cuando uno de ellos lo necesita.

2.2.2.4. La pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

“(…) es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos,

señalado a favor del alimentista”. (Rodríguez, 2018, p. 50)

2.2.2.4.2. Características

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) **Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4.3. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe “Criterios para fijar los alimentos”. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.4.4. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.5. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia

Entre las principales diferencias tenemos:

a.- El derecho alimentario, no puede ser materia de fenecimiento ni cese, pues entre sus características encontramos la de ser intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

b.- La obligación alimentaria, sí puede ser materia de cese, exoneración o extinción.

c.- La pensión alimenticia, no se extingue cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, sino que continúa la obligación de pago mientras se estén formando, pongan de su parte en los estudios y no tengan recursos económicos propios.

2.2.2.6. Principios aplicables

2.2.2.6.1. Concepto de principios

Los principios jurídicos son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia). Son las “ideas fundamentales” o básicas del Derecho, que lo definen y explican ontológicamente. Los principios son la causa del Derecho Positivo, están en el origen del sistema normativo. Son las relaciones objetivas, el “hilo conductor” del ordenamiento jurídico. Son los que sistematizan el ordenamiento. Los principios (junto con los valores, fines y hechos) determinan la unidad de sentido, la conexión sistemática y material del sistema normativo. Son las “columnas” que sostienen el edificio jurídico. Son para la Ciencia del Derecho el equivalente de las leyes de la gravedad para la Física. En esto concuerda la doctrina. (Cassagne, citado por Beladiez, 1994, p. 17)

2.2.2.6.2. El principio del interés superior del niño

López (2015), refiere que el interés superior del niño:

(...) se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través

de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña – de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. (p. 55)

Según O'Doniel (2004) se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. (p. 19)

2.2.2.6.3. El principio de la solidaridad

Enseña Laje (2014) "la solidaridad legal es aquella que tiene como pauta válida la ecuación que resulta de la concurrencia entre necesidad y posibilidad"

La solidaridad se da entre personas que tienen algo en común, entre personas que la ley considera que forman parte de una relación jurídica por la que la necesidad de uno debe concurrir con la posibilidad de otro. No se trata de igualdad de prestaciones, sino de igualdad de situaciones fácticas vinculantes, a partir de la cual se crea la obligación de solidaridad. (Medina, 2016, p. 8)

2.2.2.6.4. El principio de prelación

Reyes (s.f.), manifiesta que:

(...) la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.»

Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° «cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a

que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda>>. (p. 777-778)

2.2.2.7. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias examinadas

En cuanto a la sentencia de primera instancia, el juez, hace referencia al art. 139° de la Constitución Política, que señala los principios y derechos de la función jurisdiccional. Asimismo, fundamenta su decisión en base al art. 481° del Código Civil que prescribe los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor; en concordancia con los arts. del Código de los Niños y Adolescentes, art. 92° señala respecto a los alimentos, el art. 93° que establece la obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, el juez fundamenta su decisión haciendo referencia art. 6° de la Constitución que refiere es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; asimismo, los arts. del Código Civil, el 472° que prescribe se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo; y, el 481° señala los criterios para fijar los alimentos. Finalmente, hace referencia al art. 92° señala el concepto de los alimentos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Calidad es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresadas o implícitas. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Carga de la prueba

Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Derechos fundamentales

Se entiende (...) a los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. (Law, s.f.)

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, 1999, p. 552).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa- Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente judicial N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, sobre fijación de pensión alimenticia, perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del

Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 00896-2013-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : C DEMANDADO : B DEMANDANTE: A RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Chimbote, veintiuno de Enero Del año dos mil catorce.-</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA: VISTOS; Resulta de autos que por escrito</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X					

	<p>que obra en el folio seis, la señora A promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS en su calidad de Representante Legal de su menor hijo D y la dirige al señor B a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia en el importe de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales.---</p> <p>-----</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----</p> <p>1.-Que, producto de una relación convivencial con el demandado hemos procreado a nuestro hijo D de 4 años de edad y actualmente cursa el nivel inicial en la Institución Educativa N° 326 – Santa.-----</p> <p>-----</p> <p>2.- El demandado se encuentra en condiciones de cumplir con la suma reclamada, pues trabaja en la Empresa Pesquera HAYDUK de Coishco y a la vez se dedica a otras actividades independientes, percibiendo un ingreso mensual superior a los S/.1,200.00 nuevos soles-----</p> <p>B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio dieciséis el emplazado absuelve la demanda e indica: -----</p> <p>-----</p> <p>1.-Respecto al primer punto que dice la demandante, es cierto.---</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

<p>2.-es totalmente falso la demandante; a la fecha no trabajo en dicha empresa pesquera HAYDUK de Coishco; siendo también falso que perciba S/. 1,200.00 nuevos soles; pues como trabajador agrícola jamás se llega a percibir dicho monto como remuneración y que la demandante lo sabe muy bien.-----</p> <p>C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -- -----</p> <p>1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio diez se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-----</p> <p>2.-ABSOLUCIÓN: Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número cuatro del folio treinta y uno, teniéndolo por apersonado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única. -----</p> <p>3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes, conforme al acta que obra en el folio cuarenta y siete, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.---</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02

***LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y muy alta, respectivamente.*

	<p><u>SEGUNDO</u>.-Que, con la partida de nacimiento del folio cuatro se acredita el nacimiento del menor D en la que se aprecia que el demandado ha reconocido al menor como su hijo; por lo tanto, se encuentra a acreditado el vínculo obligacional alimentario entre el demandado y el menor que nos ocupa.-----</p> <p><i>C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:</i></p> <p><u>TERCERO</u>.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “<i>Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor</i>”. Es decir, los alimentos se regulan en base a: 1.- Las necesidades de quien los pide; 2.-Las posibilidades de quien debe darlos y 3.-A las obligaciones que se halle el sujeto deudor.-----</p> <p><i>D.-Las necesidades del alimentista:</i></p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
	<p><u>CUARTO</u>.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES del menor. Según la partida de nacimiento referida el menor D nació el 10 de Enero del año dos mil nueve, entonces a la fecha éste cuenta con 05 años de edad. Verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, el menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; estando obligado el padre a proveerlos a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^{o1} del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar</i></p>												

¹ Art. 93ª del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.....”

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>común y por naturaleza dicho menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.-</p> <p>B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza el bebé necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros.---</p> <p>C) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive el menor, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: como el pago del servicio del agua y el pago de la energía que se consume.-----</p> <p>D) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional.</p> <p>E) EDUCACIÓN: En el año 2013, el niño ha cursado estudios en la Institución Educativa N° 326 Santa, el nivel inicial, tal como lo acredita la constancia de estudios del folio cuatro. En consecuencia, estas son las necesidades del menor que nos ocupa.-----</p> <p><i>E.-De las posibilidades del demandado:</i></p> <p>QUINTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: El</p>	<p><i>el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>emplazado ha presentado su Declaración Jurada de ingresos, que obra en el folio veintinueve, en donde ha indicado que su hermano percibe S/.450.00 nuevo soles mensuales; pero dicho documento no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de credibilidad que sea ese el importe real que percibe. Además, el último párrafo del artículo 481 del Código Sustantivo mencionado, prescribe: “<i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>”. Esto implica que, no se hace necesario contar con un documento en la que se aprecie los ingresos económicos que percibe el demandado para fijar los alimentos, puesto que es obligación del emplazado prestar alimentos a su hijo a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: “<i>Es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos. (...)</i>”. Finalmente, se debe tener en cuenta que a la fecha el costo de vida se ha incrementado, tal es así que la Remuneración Mínima Vital vigente, conforme al Decreto Supremo N° 007-2012-TR, a partir del 01 de Junio del año 2012 es de S/.750.00 nuevos soles mensuales, constituyéndose un monto meta, ya que una persona que tiene obligaciones, como el caso de autos, el demandado al ser padre, está en el deber de adquirir dicho importe para satisfacer las necesidades de su hijo. Siendo así se debe tener en cuenta al momento de decidir.-----</p> <p><i>F.-Las obligaciones del demandado:</i></p> <p>SEXTO.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: En su escrito de absolución de emplazamiento que obra en autos, el demandado no ha indicado ni acreditado que aparte del menor D</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenga otros hijos más, de tal forma que dicho niño se constituye su única carga familiar, por lo que se tendrá en cuenta al decidir.-----</p> <p><i>G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:</i></p> <p><u>SETIMO.</u>- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “<i>Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente</i>”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.----</p> <p><i>H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:</i></p> <p><u>OCTAVO.</u>-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -----</p> <p>1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “<i>La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades</i>”.² Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerándooos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.--</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Zavaleta Carruitero, Waldir, “Código Civil”; 2da. Ed., Edit. Rodhas, Lima – Perú 2006, p.610

<p>2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal <i>iuris tantum</i>”³. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hijo, por conocer la calidad de vida de la demandante.-----</p> <p><i>I) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:</i></p> <p><u>NOVENO.</u>-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “<i>Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ *Diálogo con la jurisprudencia número 133 – Octubre 2009- Gaceta Jurídica, p.143.*

<p><i>por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resultado es nuestro). Es decir, en un <u>PROCESO CULMINADO</u> (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un <u>PROCESO EN TRÁMITE</u> (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).---</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.-PARTE DECISORIA: ----- -----</p> <p>Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:</p> <p>A)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) que el señor B debe acudir a favor de su hijo D. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el nueve de Agosto del año dos mil trece. Con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				X							

	intereses legales, sin costas ni costos del proceso.	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										9
Descripción de la decisión	<p>B)NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 00896-2013-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : F ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE: A</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS</p> <p>Chimbote, dos de octubre</p> <p>Del dos mil catorce.-</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X					

	<p style="text-align: center;">VISTOS: Dado cuenta con el expediente seguido entre las mismas partes ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, sobre Alimentos en</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										9
Postura de las partes	<p>consideración el dictamen de la Representante del Ministerio Publico que obra de páginas 87 a 91 siendo así, que el presente proceso se encuentra expedito para emitir la presente resolución.</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>La resolución número nueve (sentencia) venida en grado, de Primera Instancia obrante a página 49 a 53, de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, que Resuelve: <i>“FUNDADA en parte la demandada; en consecuencia fíjese como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) que el demandado debe acudir a favor de su hijo D...”</i> y otros más que ahí contiene.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>Don B, mediante escrito que obra en páginas 65 a 66 interpone recurso de apelación contra la resolución 9 (Sentencia) antes citada,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

	<p>fundamentando sus hechos básicamente en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, el apelante cuestiona que el juzgado de primera instancia haya fijado una pensión alimenticia muy excesiva, la cual le resulta imposible de cumplir debido a que tiene un ingreso como trabajador agrícola en que percibe la suma de S/.15.00 nuevos soles diarios, haciendo un total de S/.450.00 nuevos soles mensuales, por lo tanto no tiene capacidad económica para poder acudir con la pensión de alimentos conforme lo ha establecido en la resolución diecisiete, debido a que percibe un ingreso mensual por debajo de la remuneración mínimo vital por lo que solicita reformar el monto de la pensión alimenticia a la suma de 200.00 nuevos soles. ➤ Que, el apelante señala que la demandante trabaja y percibe buenos ingresos económicos, por lo que también esta obligada a aportar para alimentación de su menor hijo, entre otros hechos más que allí expone. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>3. Análisis de la sentencia expedida en autos</p> <p>Cabe precisar el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señala: “<i>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto</i>”; así también</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>que en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “<i>Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo</i>”. En ese sentido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a</p>											20

Motivación del derecho	<p>pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.</p> <p>4. Los alimentos en la doctrina</p> <p>Los alimentos en la doctrina es considera como: <i>“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”</i>; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a su hijo lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.</p> <p>5. Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia</p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a su menor hija antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos.</p> <p>6. Estado de necesidad del alimentista</p> <p>Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento del menor D que obran en páginas 03 se observa que ha nacido el día diez de enero del dos mil nueve, contando en la actualidad con 05 años de edad, por ende, dada la edad indicada sus necesidades se presumen y se encuentra en estado de incapacidad por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permitan obtener ingresos para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse está en pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos en todo su contexto a su menor hijo y estando acreditado su existencia se presume siempre que está en estado de necesidad; y conforme señala la doctrina los alimentos es: “ <i>“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”</i>”.</p> <p>7. Posibilidades del obligado</p> <p>Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y <i>“están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.”</i> Por ende don B indica en su escrito de apelación que el monto fijado como pensión alimenticia es excesiva, resultando así imposible cumplir por cuanto su persona percibe un ingreso mensual por debajo de la remuneración mínima vital debido a que se desempeña como trabajador agrícola percibiendo mensualmente la suma de S/450.00, asimismo cabe precisar que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado es una persona joven de 35 años que no adolece de incapacidad física y mental que genere impedimento alguno para que realice actividades para brindar máxima capacidad y pueda cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo. Asimismo, para fijar el monto se debe tomar en cuenta las otras obligaciones a las que estuviera sujeto el obligado; en el presente caso el demandado no ha acreditado que cuente con otros hijos ni que cuente con carga familiar, por lo que se infiere que solo tiene gastos personales, debiendo por consiguiente cumplir con la obligación de su menor hijo.</p> <p>8. Principio de la proporcionalidad</p> <p>Una vez establecidos ambos presupuestos referidos a las necesidades del menor necesitado y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del menor a los alimentos ni la economía del obligado”. En ese orden de ideas, el monto fijado por el Juzgado de Paz Letrado, resulta razonable y no es exagerado para las necesidades del menor, quien se encuentra en una etapa de educación inicial; sin embargo, teniendo en cuenta la realidad en que vivimos no va cubrir todos los gastos inherentes para la subsistencia del menor.</p> <p>9. Por lo que también la parte demandante quien es una persona joven que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta con 35 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a pagina 01, lo cual le permite ser considerado dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para trabajar y si bien es cierto por la minoría de edad de su hijo (alimentista), en la actualidad no desarrolla ninguna actividad laboral, posteriormente lo tendrá que hacer para coadyuvar con la manutención de la antes referida. En merito a que los alimentos es una <u>obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres</u>, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene la alimentista, la demandante no puede con alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar del menor; por lo que es factible confirmar dicho monto fijado por el juzgado de primera instancia, Esto conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hijo.</p> <p>10. Conclusión.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que a mayor argumento el derecho a los alimentos es un derecho fundamental que nuestra Constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado para este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta y teniendo en cuenta con lo opinado por el Ministerio Público de fecha 01 de setiembre del 2014.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02

***LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia de página 49 a 53, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial. Devuélvase en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cédulas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>									7

Descripción de la decisión		reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple			X								
-----------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02

***LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana					
39															

		de los hechos					20									
		Motivación del derecho						X	[5 - 8]						Baja	
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	9	[1 - 4]	Muy baja	[9 - 10]	Muy alta	[7 - 8]	Alta	[5 - 6]	Mediana	
						X			[3 - 4]							Baja
								X	[1 - 2]							Muy baja

Fuente: expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta								
										[7 - 8]						Alta		
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana		
						X				[3 - 4]						Baja		
	Parte															[1 - 2]	Muy baja	
				2	4	6	8		10							[17 - 20]	Muy alta	
																	[13 - 16]	Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					36
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y alta, respectivamente.*

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el trabajo de investigación, que fueron de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En cuanto a la *sentencia de primera instancia*, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia, que se pronunció declarando fundada en parte la demanda.

En la parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: los requisitos formales, se identificó a las partes procesales y la pretensión del demandante, quien solicitó se fije una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00, que según Matheus (2001) la pretensión procesal como el pedido concreto y específico realizado por un justiciable de un determinado pronunciamiento jurisdiccional dirigido a la satisfacción de tal solicitud; y, por parte del demandado en su escrito de contestación contradice manifestando que no tiene capacidad económica, ya que, sus ingresos son en base a la remuneración mínima vital; se corrobora por lo manifestado por Oviedo (2008) al referirse que la pretensión es la parte central del proceso es la que delimita el contenido del mismo. Pretensiones que se presentan en la etapa postulatória del proceso en el caso en concreto al momento de presentar la demanda y de la otra parte al contestar la demanda.

En su parte considerativa destaca, es notorio, se observó la aplicación del principio de motivación, teniendo en cuenta la valoración conjunta de los medios probatorios,

en el presente caso en estudio, fue la partida de nacimiento del menor de edad, con este medio probatorio se acredita el entroncamiento familiar con el demandado; y, el certificado de estudios del menor con esto se acredita que está cursando estudios, asimismo de los fundamentos de hechos y derecho expuesto en el escrito de la demanda, ha permitido al juez resolver el conflicto de intereses, basado en los análisis de los hechos y las normas que son aplicables, como el artículo 481 del Código Civil, el cual contiene los presupuestos para que el juez fije una pensión alimenticia mensual; respecto a la parte considerativa coincide con lo manifestado por Escobar y Vallejo (2013) la necesidad de motivar la sentencia se entiende como un medio de conocimiento y control al razonamiento del juez que dicta la resolución, ejerciéndose así un control no sólo por el funcionario jurisdiccional superior que llegue a conocer la sentencia por un supuesto caso de impugnación de la misma, sino que, este ejercicio de motivación hace que el propio juez que emite la sentencia realice un autocontrol sobre su providencia, encaminado a justificar la motivación de su resolución, con el fin de que las partes encuentren claridad en lo que él dispone.

En su parte resolutive se evidenció la coherencia con la pretensión planteada, porque se pronunció sobre la fijación de una pensión alimenticia mensual, lo cual es el petitorio de la demanda, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada por la demandante; asimismo, quedó plasmada la decisión del juzgador, en el presente caso fue la fijación de una pensión de S/. 350.00 mensual; tal como refiere Cárdenas (2008) en esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

En cuanto a los parámetros que no se encontraron, puede afirmarse que, respecto a su parte resolutive no se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; toda vez, que el órgano jurisdiccional declara fundada en parte la demanda, fijando un monto menor a lo peticionado.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad

muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que la introducción, está compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. Por lo tanto, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia los requisitos formales previstos en el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo se plasma la pretensión en este caso concreto la impugnación de la resolución de primera instancia por parte del demandado, quien presenta recurso de apelación cuya pretensión es que se disminuya el monto de la pensión alimenticia mensual impuesta, argumentando que no tiene capacidad económica; toda vez, que él gana S/. 450.00 nuevos soles mensuales, por ser un trabajador del régimen agrario, y por lo solicita se fije una pensión mínima, proponiendo S/. 200.00 nuevos soles; recurso de apelación que para Ramos (2013), “(...) son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”.

En lo que corresponde a la parte considerativa, el juez revisor fundamentó su decisión con los siguientes argumentos, siendo los destacables lo siguiente: sobre el estado de necesidad del menor alimentista precisando que estas se presumen; asimismo, sobre las posibilidades del obligado, el órgano revisor señala que el demandado tiene 35 años que no adolece de incapacidad que genere impedimento alguno para que realice actividades para brindar máxima capacidad que le permita

proveer y cumpla con los alimentos de su hijo. En esta parte de la sentencia el órgano jurisdiccional tuvo en cuenta los hechos y las normas aplicables, que motivaron al juez de primera instancia a resolver a favor de la demandante, revisando lo actuado en el proceso en estudio, se aplicó correctamente el principio de motivación que, según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) refiere que el juez realiza un razonamiento valorativo basado en los hecho y de derecho.

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, confirma la sentencia declara fundada en parte la demanda de alimentos, lo cual prácticamente se concluyó el conflicto de intereses, observándose que el juez de la segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto, revisando lo actuado fallo declararon confirmado la decisión del juez de primera instancia, de esta manera se cumple lo manifestado por Ayarragaray (1992) la congruencia es un principio normativo que limita las facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico, existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

En cuanto a los parámetros que no se encontraron, puede afirmarse que, respecto a su parte expositiva no se evidencia la pretensión de la demandante; toda vez, que en este tipo de procesos no se corre traslado el recurso impugnativo a la parte demandante, solo se admite y se eleva al superior jerárquico; asimismo, en su parte resolutive no se encontró que el pronunciamiento evidencie correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; ya, que en la parte expositiva no se observa la pretensión de la demandante; y, respecto al parámetro que no se encontró sobre el pago de los costos y costas del proceso, se debe a que el superior jerárquico confirmó la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018, por lo que habiendo seguido pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejos, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 39; y, la segunda instancia, un valor de 36, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltó un parámetro, sobre la pretensión ejercitada de la demandante.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó tres parámetros, estos fueron: no se encontró la pretensión de la demandante; la correspondencia con la parte expositiva y considerativa; ni, mención a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta; asimismo, en ambas se observa que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio, fijándose una pensión alimenticia; y, en segunda instancia la confirman la

sentencia apelada, fundando su decisión en las necesidades del menor alimentista.

En síntesis, las sentencias examinadas se asemejan a lo regulado en el segundo párrafo del artículo 121, del Código Procesal Civil, que prescribe: “(...) mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”, concordante con el concepto que refiere Hinojosa (2004) que la ley como regla general se convierte en un mandato contenida en una sentencia, es decir que la ley establece quienes están obligados a pasar alimentos, y quienes se sustraen de ello, mediante una resolución judicial se les obliga: por lo comparado con el texto de sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque las sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre la pretensión de la fijación de una pensión alimenticia, entonces si hay una respuesta, al petitorio, se trata de un par de sentencia que fueron expedidas considerado la valoración de las pruebas, que según Talavera (2009) la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Accatino, D.** (2003). *Investigo: La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de las judicatura moderna?* Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001 (10.07.2018)
- Aguila, G.** (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: San Marcos.
- Aguilar, B.** (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano*. 2da reimpresión. Lima: SAN MARCOS
- Aguilar, B.** (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Amasifuen, M.** (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del distrito judicial de Loreto–Iquitos, 2018*”. Loreto, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2960> (07.07.2018)
- Ayarragaray, C.** (1962). *Lecciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot,
- Barrionuevo, F.** (2012). *LA PRUEBA CIVIL*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20\(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas\).pdf](file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas).pdf) (09-07-18)

- Beladiez, M.** (1994). *Los Principios Jurídicos*. (1ra edic). Madrid: Tecnos
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ava edic) Lima: Editorial RODHAS.
- Campana, M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2da edic). Lima: Jurista Editores.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister S.A.C. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2018)
- Cárdenas, J.** (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html> (10-07.2018)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.06.2018).
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra edic) Lima: ARA Editores.
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018).
- Código del Niño y del Adolescente.** Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf (11.07.2018)

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta edic). Lima: Jurista Editores.

Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va edic). Perú: Ediciones Legales.

Díaz, C. (s.f.). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. [en línea]. En, Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm> (24.06.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Carga de la prueba. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E50380> (13.07.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Parámetro. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.07.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.07.2018)

Escobar, J., Vallejo N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad EAFIT. Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2> (16.05.2018)

Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires: Universidad.

Fernández, P. (2013). *La justicia española: problemas y soluciones*. Recuperado de: <http://suite101.net/article/el-problema-de-la-justicia-espanola-a18711#.Vmrw3tKqqko> (13.05.2018)

Fuente: Radio Santo Domingo, *Jefe de Ocma: Corte del Santa debe mejorar*, publicado el 18 de mayo 2011. Recuperado de: <http://radiorsd.pe/noticias/todas-las-noticias/906-jefe-de-ocma-corte-del-santa-debe-mejorar>. (27.08.2018).

Gaitán, A. (2014). En su tesis: “*La obligación de alimentos*”. España: Universidad de Almería. Recuperado de http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y (07.05.2018)

Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. (Tomo I). Bs As: Ediar S.A.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.

Jabaloyez, J. (2010). Concepto de calidad. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.07.2018)

Jurista Editores (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Laje, A. (2014). "La solidaridad Familiar" en libro Derecho Moderno. (Tomo II). Ed. Rubinzal Culzoni

Law, C. (s.f.). *Derechos fundamentales conceptos*. Recuperado de:

<https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/> (09.07.2018)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú:

Academia de la Magistratura.

López, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*.

Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf> (16.07.2018)

Llauri, B. (2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO*. Recuperado de:

<http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/> (18-07.2018)

Matheus, C. (2001). *Acumulación e Intervención Procesal*. Lima: Palestra Editores.

Medina, G. (2016). *Principios del derecho de familia*. Recuperado de:

<http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/Medina-Principios-del->

derecho-de-familia.pdf (17.07.2018)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (29.06.2018).

Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos.* Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1> (04.06.2018)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.*

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> / (09-07-2018)

O'doniel, D. (2004). *La doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas vigentes en relación a la Familia.* Montevideo, XIX Congreso Panamericano del Niño, La familia Base del desarrollo integral del Niño, la Niña y el Adolescente.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en:

<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.b> (06.07.2018)

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Osorio, M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta

Oviedo, L. (2008). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.* Cátedrajudicial.

Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html> (08.07.2018)

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad.*

Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>, (16.06.2018)

Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona.* Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

Pérez, M. & Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa.* Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf> (05.06.2018)

Peyrano, J. (1995). *Derecho Procesal Civil de acuerdo al C.P.C. Peruano.* Lima: Ediciones Jurídicas.

- Poder Judicial.** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (16.06.2018)
- Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2da edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ramos, J.** (2013). Los Medios Impugnatorios. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html> (05.7.2018)
- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.06.2018)
- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.06.2018)
- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.06.2018)
- Reyes, N.** (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Recuperado de: [file:///C:/Users/REYES/Downloads/6433-24829-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/REYES/Downloads/6433-24829-1-PB%20(3).pdf) (17.07.2018)
- Rocco, U.** (1969). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Buenos Aires: Depalma.
- Rodríguez, K.** (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda*

instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01 distrito judicial de Loreto –Iquitos, 2018”. Iquitos. Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4078/ALIMENTOS_EXPEDIENTE_SENTENCIA_RODRIGUEZ%20_LINARES_KARIN_VIVIANA.pdf?sequence=1 (07.07.2018)

Rioja, A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (23.05.2018)

Rivera, H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045> (15.05.2018)

Salazar, H. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04. Del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017*”. Juliaca, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1924> (07.07.2018)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. edic).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.05.2018)

Soto, S. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00075-0-2111-JP-FC-02, del distrito judicial de Puno – Juliaca.2017*”. Juliaca, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4226> (07.07.2018)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (27.08.16)

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho alimentario*. (2da edic). Lima: FECAT. E.I.R.L

Talavera, P. (2009). *La Prueba*. (1ra edic). Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf (10.07.2018)

Torres, J. (2014). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?.
Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>. (09.08.16)

Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (27.05.2018).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (27.05.2018).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*

científica. (1ra edic). Lima: San Marcos.

Valitutti, A. y De Stefano, F. (1996). *La impugnación en el proceso civil*. Padua: Cedam.

Zapata, A. (2016). *Las Modificaciones al Concepto de Alimentos en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de: <http://arturozapataavellaneda.blogspot.pe/2015/05/articulo-las-modificaciones-al-concepto.html> (16.06.2018)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA
EXPEDIENTE : 00896-2013-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : A
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : C

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE
Chimbote, veintiuno de Enero
Del año dos mil catorce.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; Resulta de autos que por escrito que obra en el folio seis, la señora C promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS en su calidad de Representante Legal de su menor hijo D y la dirige al señor B a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia en el importe de

SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales.-----

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----

1.-Que, producto de una relación convivencial con el demandado hemos procreado a nuestro hijo D de 4 años de edad y actualmente cursa el nivel inicial en la Institución

Educativa N° 326 – Santa.-----

2.- El demandado se encuentra en condiciones de cumplir con la suma reclamada, pues trabaja en la Empresa Pesquera HAYDUK de Coishco y a la vez se dedica a otras actividades independientes, percibiendo un ingreso mensual superior a los S/.1,200.00 nuevos soles-----

B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio dieciséis el emplazado absuelve la demanda e indica: -----

1.-Respecto al primer punto que dice la demandante, es cierto.---

2.-es totalmente falso la demandante; a la fecha no trabajo en dicha empresa pesquera HAYDUK de Coishco; siendo también falso que perciba S/. 1,200.00 nuevos soles; pues como trabajador agrícola jamás se llega a percibir dicho monto como remuneración y que la demandante lo sabe muy bien.-----

C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----

----- **1.-ADMISORIO Y TRASLADO:** Por resolución número uno del folio diez se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado

Rebelde en caso de no absolverla.-----

2.-ABSOLUCIÓN: Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número cuatro del folio treinta y uno, teniéndolo por apersonado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única. -----

3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes, conforme al acta que obra en el folio cuarenta y siete, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.---

II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:

PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hijo, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de

notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. -----

B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO.-Que, con la partida de nacimiento del folio cuatro se acredita el nacimiento del menor D en la que se aprecia que el demandado ha reconocido al menor como su hijo; por lo tanto, **se encuentra a acreditado el vínculo obligacional alimentario** entre el demandado y el menor que nos ocupa.-----

C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor....*”. Es decir, los alimentos se regulan en base a: **1.-**Las necesidades de quien los pide; **2.-**Las posibilidades de quien debe darlos y **3.-**A las obligaciones que se halle el sujeto deudor.-----

D.-Las necesidades del alimentista:

CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos **LAS NECESIDADES** del menor. Según la partida de nacimiento referida el menor D nació el 10 de Enero del año dos mil nueve, entonces a la fecha éste cuenta con 05 años de edad.

Verificando sus necesidades tenemos:

A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, el menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; estando obligado el padre a proveerlos a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^{o4} del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicho menor necesita como mínimo los alimentos en

⁴ Art. 93^a del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.....”

sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.-

B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza el bebé necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros.---

C) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive el menor, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: como el pago del servicio del agua y el pago de la energía que se consume.-----

D) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional. **E) EDUCACIÓN:** En el año 2013, el niño ha cursado estudios en la Institución Educativa N° 326 Santa, el nivel inicial, tal como lo acredita la constancia de estudios del folio cuatro. En consecuencia, estas son las necesidades del menor que nos ocupa.-----

---- *E.-De las posibilidades del demandado:*

QUINTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: El emplazado ha presentado su Declaración Jurada de ingresos, que obra en el folio veintinueve, en donde ha indicado que su hermano percibe S/.450.00 nuevo soles mensuales; pero dicho documento no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de credibilidad que sea ese el importe real que percibe. Además, el último párrafo del artículo 481 del Código

Sustantivo mencionado, prescribe: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”. Esto implica que, no se hace necesario contar con un documento en la que se aprecie los ingresos económicos que percibe el

demandado para fijar los alimentos, puesto que es obligación del emplazado prestar alimentos a su hijo a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: “*Es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos. (...)*”. Finalmente, se debe tener en cuenta que a la fecha el costo de vida se ha incrementado, tal es así que la Remuneración Mínima Vital vigente, conforme al Decreto Supremo N° 007-2012-TR, a partir del 01 de Junio del año 2012 es de S/.750.00 nuevos soles mensuales, constituyéndose un monto meta, ya que una persona que tiene obligaciones, como el caso de autos, el demandado al ser padre, está en el deber de adquirir dicho importe para satisfacer las necesidades de su hijo. Siendo así se debe tener en cuenta al momento de decidir.-----

F.-Las obligaciones del demandado:

SEXTO.-Que, con respecto a **las obligaciones en la que se halle el demandado:** En su escrito de absolución de emplazamiento que obra en autos, el demandado no ha indicado ni acreditado que aparte del menor D tenga otros hijos más, de tal forma que dicho niño se constituye su única carga familiar, por lo que se tendrá en cuenta al decidir.----- *G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:*

SETIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del*

Niño o del adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.----- *H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:*

OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -----

1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades*”.⁵ Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerádoos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.--

2.”*Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum*”³. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hijo, por conocer la calidad de vida de la demandante.---

----- I) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS: NOVENO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “*Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un*

⁵ Zavaleta Carruitero, Waldir, “Código Civil”; 2da. Ed., Edit. Rodhas, Lima – Perú 2006, p.610 ³ *Diálogo con la jurisprudencia número 133 – Octubre 2009- Gaceta Jurídica*, p.143.

proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o

ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).---

III.-PARTE DECISORIA: -----

----- Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del

Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE: A)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) que el señor B debe acudir a favor de su hijo D. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde **el nueve de Agosto del año dos mil trece**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

B)NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO – SEDE MBJ NVO. CHIMBOTE

**1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE
SUPERIOR DEL SANTA**

Jueza. E

EXPEDIENTE : 00896-2013-0-2501-

JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, dos de octubre

Del dos mil catorce.-

VISTOS: Dado cuenta con el expediente seguido entre las mismas partes ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, sobre Alimentos en consideración el dictamen de la Representante del Ministerio Publico que obra de páginas 87 a 91 siendo así,

que el presente proceso se encuentra expedito para emitir la presente resolución. **I.- ASUNTO:**

La resolución número nueve (sentencia) venida en grado, de Primera Instancia obrante a página 49 a 53, de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, que **Resuelve:** “*FUNDADA en parte la demandada; en consecuencia fíjese como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) que el demandado debe acudir a favor de su hijo D..*” y otros más que ahí contiene.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Don **B**, mediante escrito que obra en páginas 65 a 66 interpone recurso de apelación contra la resolución 9 (Sentencia) antes citada, fundamentando sus hechos básicamente en los siguientes puntos:

- Que, el apelante cuestiona que el juzgado de primera instancia haya fijado una pensión alimenticia muy excesiva, la cual le resulta imposible de cumplir debido a que tiene un ingreso como trabajador agrícola en que percibe la suma de S/.15.00 nuevos soles diarios, haciendo un total de S/.450.00 nuevos soles mensuales, por lo tanto no tiene capacidad económica para poder acudir con la pensión de alimentos conforme lo ha establecido en la resolución diecisiete, debido a que percibe un ingreso mensual por debajo de la remuneración mínimo vital por lo que solicita reformar el monto de la pensión alimenticia a la suma de 200.00 nuevos soles.
- Que, el apelante señala que la demandante trabaja y percibe buenos ingresos económicos, por lo que también está obligada a aportar para alimentación de su menor hijo, entre otros hechos más que allí expone.

II.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

1.- Aspectos relativos al recurso de apelación

Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores **in iudicando** sino también de los errores **in procedendo**, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

2.- Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.

3. Análisis de la sentencia expedida en autos

Cabe precisar el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señala: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”; así también que en el

artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.

4. Los alimentos en la doctrina

Los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a su hijo lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

5. Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- c) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.

d) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a su menor hija antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos.

6. Estado de necesidad del alimentista

Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento del menor D que obran en páginas 03 se observa que ha nacido el día diez de enero del dos mil nueve, contando en la actualidad con 05 años de edad, por ende, dada la edad indicada sus necesidades se presumen y se encuentra en estado de incapacidad por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permitan obtener ingresos para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse está en pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos en todo su contexto a su menor hijo y estando acreditado su existencia se presume siempre que está en estado de necesidad; y conforme señala la doctrina los alimentos es: “ *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es*

cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”.

7. Posibilidades del obligado

Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y *“están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.”*. Por ende don **B** indica en su escrito de apelación que el monto fijado como pensión alimenticia es excesiva, resultando así imposible cumplir por cuanto su persona percibe un ingreso mensual por debajo de la remuneración mínima vital debido a que se desempeña como trabajador agrícola percibiendo mensualmente la suma de S/.450.00, asimismo cabe precisar que el demandado es una persona joven de 35 años que no adolece de incapacidad física y mental que genere impedimento alguno para que realice actividades para brindar máxima capacidad y pueda cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo. Asimismo, para fijar el monto se debe tomar en cuenta las otras obligaciones a las que estuviera sujeto el obligado; en el presente caso el demandado no ha acreditado que cuente con otros hijos ni que cuente con carga familiar, por lo que se infiere que solo tiene gastos personales, debiendo por consiguiente cumplir con la obligación de su menor hijo.

8. Principio de la proporcionalidad

Una vez establecidos ambos presupuestos referidos a las necesidades del menor necesitado y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del menor a los alimentos ni la economía del obligado”. En ese orden de ideas, el monto fijado por el Juzgado de Paz Letrado, resulta razonable y no es exagerado para las necesidades del menor, quien se encuentra en una etapa de educación inicial; sin embargo, teniendo en cuenta

la realidad en que vivimos no va cubrir todos los gastos inherentes para la subsistencia del menor.

9. Por lo que también la parte demandante quien es una persona joven que cuenta con 35 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a pagina 01, lo cual le permite ser considerado dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para trabajar y si bien es cierto por la minoría de edad de su hijo (alimentista), en la actualidad no desarrolla ninguna actividad laboral, posteriormente lo tendrá que hacer para coadyuvar con la manutención de la antes referida. En merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene la alimentista, la demandante no puede con alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar del menor; por lo que es factible confirmar dicho monto fijado por el juzgado de primera instancia, Esto conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hijo.

10. **Conclusión.**

Que a mayor argumento el derecho a los alimentos es un derecho fundamental que nuestra Constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado para este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación

de la madre de poder brindar aquello que hace falta y teniendo en cuenta **con lo opinado** por el Ministerio Público de fecha 01 de setiembre del 2014.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia de página 49 a 53, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial. **Devuélvase** en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cédulas.

ANEXO 2
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó*

los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se

pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente*

respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: **FIJACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **00896-2013-0-2501-JP-FC-02**, sobre: **fijación de pensión alimenticia**.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Septiembre del 2018

Jorge Rafael Flores Loyola
DNI N° 32988771